

GACETA OFICIAL

Año XX

Panamá, 7 de Agosto de 1923

Número 4210

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 58, No 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, No 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 109 de 1923, de 19 de Julio, por el cual se crea una Oficina Telefónica y Administración Subalterna de Correos en Boca del Monte y se hace un nombramiento. 13591

Decreto número 119 de 1923, de 2 de Agosto, por el cual se hacen varias promociones en el ramo de Correos y Telégrafos. 13591

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 172, de 26 de Julio de 1923. 13591

Resolución número 173, de 26 de Julio de 1923. 13591

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 29 de 1923, de 10 de Julio, por el cual se crea una Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para Cárcel Modelo de Panamá, y se señalan sus atribuciones. 13591

Decreto número 30 de 1923, de 10 de Julio, por el cual se nombran Inspectores de Obras Públicas en la Secretaría de Fomento. 13592

Decreto número 31 de 1923, de 13 de Julio, por el cual se nombra la Junta Nacional de Fomento, creada por la Ley 17 de 28 de Marzo de 1923. 13592

SELECCION ZOOLOGICA

Resolución número 18, de 27 de Julio de 1923. 13592

Resolución número 19, de 8 de Julio de 1923. 13592

Resolución número 20, de 11 de Julio de 1923. 13592

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 965, de 21 de Julio de 1923. 13592

Resolución número 966, de 21 de Julio de 1923. 13592

Solicitud de patente de invención. 13592

Contrato número 19. 13593

Avisos Oficiales. 13593

Edictos. 13593

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 109 DE 1923

(DE 19 DE JULIO)

por el cual se crea una Oficina Telefónica y Administración Subalterna de Correos en Boca del Monte y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en Boca del Monte, Provincia de Chiriquí, una Administración Subalterna de Correos.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Isabel Arrieta, Telefonista Administradora de Correos en Boca del Monte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 119 DE 1923

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varias promociones en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor Víctor M. Uerós, para separarse por treinta días renunciando al puesto de Ayudante Primero de la Agencia Postal de esta ciudad, se hacen las siguientes promociones:

El señor Demóstenes Argüelles, actual Ayudante Segundo de la misma Oficina, al puesto del señor Uerós; el señor Felipe Vázquez C., Portero de la misma Oficina, al puesto que deja vacante el señor Argüelles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 172.—Panamá, 26 de Julio de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Rosa Mosquera, que actualmente se encuentra en la Habana su

hija Dolores M. de Porcell y sus nietos menores Gloria Sabina, Pura Antonia, Clara Vayola y Otilio Porcell, los tres primeros nacidos en Panamá y el último en Cuba, y solicita que tanto a su hija como a sus nietos se les permita venir a esta ciudad para que residan a su lado. Como la interesada ha comprobado en este Despacho que tiene medios para atender a su subsistencia y a la de su familia y que además tres de sus nietos son panameños según consta en la correspondiente partidas de bautismo que acompaña a su petición.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en La Habana, Cuba, para que permita el embarque con destino a esta República, de la señora Dolores M. de Porcell en compañía de sus hijos Gloria Sabina, Pura Antonia, Clara Vayola y Otilio Porcell.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 173.—Panamá, 26 de Julio de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Keisuke Kato, natural del Japón y vecino de esta ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para su país y solicita permiso para regresar. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que se dedica a la agricultura de la cual deriva su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Yokohama, Japón, para que vise el pasaporte de Keisuke Kato, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 29 DE 1923

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se crea una Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para Cárcel Modelo de Panamá y se señalan sus atribuciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para Cárcel Modelo de Panamá, la cual será integrada por el Secretario de Fomento y Obras Públicas, quien la presida, el Secretario de Gobierno y Justicia, el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Arquitecto Constructor, el Jefe de Materiales y Compras, el Presidente de la Federación Obrera don Ismael Luján y don Luis K. Solís.

Artículo 2º La Junta Constructora y Fiscalizadora del Edificio para Cárcel Modelo de Panamá, tendrá en su cargo la dirección de todos los asuntos que se relacionen con la construcción del edificio, en forma tal que resulte lo más rápida, económica y práctica.

Artículo 3º La Junta Constructora y Fiscalizadora expresada, designará de entre sus miembros las siguientes comisiones:

- 1º Materiales y Compras;
- 2º Arquitectura;
- 3º Empleos; y
- 4º Fiscalización.

Artículo 4º La Comisión de Materiales y Compras tendrá a su cargo todo asunto relacionado con compras de materiales para el edificio. Las requisiciones correspondientes serán sometidas por el Arquitecto Constructor al Jefe de esta Comisión, la cual se encargará de las compras de materiales, transporte y almacenamiento de los mismos. Se exceptúan de esta disposición las compras que deban hacerse mediante licitación pública, para las cuales el Jefe de la Comisión presentará la solicitud del caso a la Secretaría de Fomento, acompañada de todos los detalles del material que se desee obtener con las respectivas especificaciones y pliegos de cargos, a fin de que por dicha Secretaría se disponga lo demás que sea necesario conforme a la ley.

Artículo 5º Toda compra o gasto de carácter urgente, por suma que no exceda de B. 250.00, podrá hacerse por el Jefe de la Comisión de Compras sin previa aprobación de la Junta; pero los gastos que excedan de esta suma tienen que ser aprobados previamente por ella.

Artículo 6º De todos y cada uno de los gastos y transacciones que efectúe esta Comisión, deberá llevar un registro completo constantemente y un estado del mismo se presentará en cada sesión ordinaria de la Junta.

Artículo 7º Toda cuenta por materiales y gastos de cualquier clase que se relacionen con la obra en referencia, antes de ser presentada a la Oficina de Egresos para la expedición del cheque correspondiente, debe ser aprobada por el Arquitecto Constructor, por el Jefe de la Comisión de Fiscalización y por el Presidente de la Junta.

Artículo 8º La dirección de todos los asuntos relativos a los planos, especificaciones, construcción y distribución del Edificio para Cárcel Modelo, corresponde a la Comisión de Arquitectura. Esta Comisión, teniendo en cuenta los adelantos modernos en construcciones de esta clase, designará los materiales con que deba construirse el edificio, cuyas dimensiones y distribución se determinarán consultando las necesidades del servicio de cárcel. Cualesquiera cambios que sea indispensable hacer en los detalles de construcción del edificio, serán sometidos por esta Comisión a la revisión y aprobación de la Junta.

Artículo 9º La Comisión de Empleos tendrá a su cargo todo lo que se relacione con el personal de obreros que deba emplearse en los trabajos de construcción del Edificio, pero los empleados que devengan sueldo mensual serán nombrados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Junta.

Artículo 10. La Comisión de Fiscalización examinará y aprobará las planillas de sueldos y todos los gastos que se efectúen en la construcción de la Cárcel Modelo, y velará además por el fiel cumplimiento de los contratos que se celebren en relación con la obra.

Una vez examinadas todas las cuentas y aprobadas por la Comisión deberán ser presentadas al Presidente de la Junta para que las autorice con su firma antes de llevarlas a la Oficina de Egresos para su pago.

Artículo 11. El Arquitecto Constructor tendrá a su cargo todo lo relacionado con el levantamiento de planos, preparación de especificaciones y dirección de los trabajos de construcción en general de la Cárcel.

Artículo 12. El Arquitecto Constructor cooperará en todo lo posible al buen éxito de los trabajos que le son encomendados y cuando la Junta lo requiera rendirá un informe completo y detallado de sus labores.

Artículo 13. La Secretaría de Fomento velará porque en la construcción de la Cárcel Modelo se observen estrictamente las disposiciones del presente Decreto, pudiendo en cualquier tiempo ejercer en la obra la supervigilancia que considere necesaria con tal fin.

Artículo 14. Nómbrase el señor James C. Wright, Arquitecto Constructor del Edificio para la Cárcel Modelo de Panamá, con la asignación mensual de ciento cuarenta balboas (B. 140.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 30 DE 1923

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se nombra Inspector de Obras Públicas en la Secretaría de Fomento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pedro Saragüete, Inspector de Obras Públicas de la Secretaría de Fomento, con una remuneración diaria de OCHO BALBOAS (B. 8.00), que le serán pagados por planillas, y cuyo gasto se imputará al Artículo 511 «B» del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

DECRETO NUMERO 31 DE 1923

(DE 13 DE JULIO)

por el cual se nombra la Junta Nacional de Farmacia, creada por la Ley 17 de 26 de Marzo de 1923.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 17 de 26 de Marzo del presente año, que crea la Junta Nacional de Farmacia, nómbrase a los señores Oswaldo Chapman, Manuel Preciado, Demetrio Fabrega, John Reynardus y José Vicente Delgado, miembro de la Junta Nacional de Farmacia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 28 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 28 bis.—Panamá, Julio 27 de 1923.

Para la adjudicación de dos becas en la Escuela Nacional de Obstetricia, se publicó por esta Secretaría el aviso del caso invitando a concurso a las personas interesadas y se fijó el día 30 de Abril último como fecha final para el recibo de las solicitudes correspondientes.

De acuerdo con el Decreto que regula la materia, presentaron peticiones en forma legal y oportunamente, las señoritas Antonia M. Vallerster, María R. de la Esprilla, Carmen Jado, Olimpia M. Aguirre, Baudilia Medina, Angélica M.

Herrera, Gregoria Aguilar M., Aminta Tack V., Mérida Tack, Inocencia Díaz, Clementina Spencer, Hilda Saucedo y Aurora Thomas.

Fijadas las fechas para llevar a cabo los exámenes preliminares reglamentarios que deben preceder a la adjudicación de las becas, con el fin de establecer si las aspirantes reúnen las condiciones que requiere la profesión de obstetricia, en los días 4 de Mayo último y 5 de Junio actual, concurren todas las señoritas mencionadas en el párrafo anterior, con excepción de las señoritas Aminta Tack V. y Clementina Spencer, la primera porque se encuentra actualmente haciendo estudios en la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, y la segunda, por motivos que se ignoran.

Del resultado de los exámenes, como puede verse en los informes rendidos por el Superintendente del Hospital Santo Tomás, se observa que obtuvieron las mejores calificaciones, las siguientes:

María Rebeca de la Esprilla, sobresaliente (95%);

Hilda Saucedo, muy bien (90%);

Baudilia Medina, muy bien (90%);

Olimpia M. Aguirre, bien (80%).

Ahora bien, como se indica al comienzo de esta Resolución, el concurso abierto en el presente año para adjudicar las becas en la Escuela Nacional de Obstetricia sólo se refería a dos, una por la Provincia de Veraguas, vacante en la actualidad, y la otra por la Provincia de Bocas del Toro, que ocurrirá el 26 de Agosto; pero del detenido estudio de las Leyes 45 de 1906 y 37 de 1913, la primera de las cuales ordena el establecimiento de la citada Escuela, y la segunda, dispone la manera en que deben distribuirse las becas, se advierte que el legislador ha querido que haya en cada una de las Provincias en que está dividida la República, personas capaces que ejerzan el arte obstétrico, pues el artículo 1º de la Ley 37, ordena que las alumnas internas de la Escuela de Obstetricia, sean designadas una para cada Provincia y que el Poder Ejecutivo puede exigir a cada una de ellas la garantía que juzgue necesaria a fin de que vayan a ejercer el arte obstétrico por determinado tiempo, dentro de los límites de la respectiva Provincia.

Existiendo, pues, dos nuevas Provincias en la República, la de Herrera, creada por la Ley 17 de 1915, y la del Darién, establecida por la Ley 22 de 1922, es indispensable que en ellas, especialmente en la última, haya personas idóneas que ejerzan la profesión de obstetricas, y para ello sólo se requiere destinar dos becas más, una para cada una de dichas Provincias, y adjudicarlas a dos de las aspirantes que han obtenido las mejores calificaciones en los exámenes efectuados, fuera de las dos que corresponden a las Provincias de Veraguas y Bocas del Toro.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Adjudicar a las señoritas María Rebeca de la Esprilla e Hilda Saucedo las dos becas disponibles en la Escuela Nacional de Obstetricia, por la Provincia de Veraguas, la primera y la segunda, por la Provincia de Bocas del Toro; y a las señoritas Baudilia Medina y Olimpia M. Aguirre, por su orden, las becas que se destinan para las Provincias de Herrera y Darién.

Comuníquese, en consecuencia, la presente Resolución a las agraciadas a fin de que concurren a este Despacho a formalizar el contrato del caso, con prestación de una fianza personal a satisfacción de esta Secretaría.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Julio 9 de 1923.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Conrado Tapia en escrito de fecha

7 del presente mes, del puesto de Guardían de noche en la construcción del Edificio para los Archivos Nacionales.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Julio 12 de 1923.

RESUELTO:

Concedése, de conformidad con el artículo 795 del Código Administrativo y a partir del día 14 del presente mes, al señor Luis Arce, la licencia que solicita en escrito fechado el 12 de los corrientes, para separarse por el término de treinta días con goce de sueldo, del puesto de Portamira de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 965

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 965.—Panamá, Julio 21 de 1923.

El apoderado de la casa comercial F. Wolff & Sohn-G. m. b. H., radicada en Karlsruhe, de la Provincia de Badén, República de Alemania, con fecha 9 de Enero de 1923, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de jabones, perfumería y artículos cosméticos de toda clase, en forma sólida, medio sólida, especialmente jabones de tocador, crema para la piel, crema a base de glicerina y miel, jabones para afeitar, polvo de arroz, de talco y papel para polvorear en librito.

Esta marca consiste en una orla cuadrilátera que comprende en su interior un dibujo semejando más o menos la forma de la letra «F» con las inscripciones F. WOLFF & SONS y en la inferior la palabra KALODERMA. Se aplica a cada uno de los artículos a que se ha hecho mérito.

En vista de que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Hoy se expidió bajo el número 1088, el certificado correspondiente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 966

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 966.—Panamá, Julio 21 de 1923.

El 9 de Enero de 1923, el apoderado de la casa comercial F. Wolff & Sohn-G. m. b. H., de Karlsruhe, Provincia de Badén, República de Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumería de toda clase en forma líquida o sólida (pastillas de perfume), polvos para la cara y el cabello, lociones para el cabello y de tocador,

vinagres de tocador y oler, polvos de oler, polvos, aguas y pastas dentífricas, aceites para el cabello, pomadas y preparados para el cuidado del cabello y la barba, preparados cosméticos para el cuidado de la piel, del cabello y de las uñas, jabones de tocador de toda clase en forma líquida, sólida y polvorizada, jabones para afeitar, polvos de jabones y crema para afeitar.

Consiste la marca en el nombre DIVINIA en una plancha de una puigada de largo por dos líneas de ancho; se aplica a los artículos mencionados en la forma más conveniente.

En vista de que este asunto está de acuerdo en todo con las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Julio 21 de 1923.

Hoy se expidió bajo el número 1089, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Nosotros, Juan S. Píldes, varón, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de esta ciudad, y Pablo E. Velázquez Jr., varón, mayor de edad, soltero, dentista, vecino de esta ciudad, solicitamos de usted que, previas las formalidades legales, nos expida patente de invención por el término de cinco años, sobre un invento nuestro, nuevo y útil en las industrias, de un aparato de transmisión y economía de energía en motores para la fabricación de helados y adaptable a varios usos más en las industrias.

Dicho aparato es de nuestra propia invención y lo hemos llamado «Economizadoras».

Acompañamos con esta solicitud, los siguientes documentos:

- 1º Un plano del aparato;
- 2º Una ligera explicación de su funcionamiento;
- 3º Un certificado expedido por el señor Jorge Focas, industrial de esta plaza, sobre las ventajas que un modelo de dicho aparato que le hemos instalado en su establecimiento de la Avenida Central de esta ciudad, presta en la industria de los helados;
- 4º Comprobante de haber pagado el impuesto fiscal correspondiente por el término de cinco años; y
- 5º Comprobante de haber pagado la publicación correspondiente de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Sírvase usted, señor Secretario, acoger esta solicitud y darle el trámite correspondiente.

Panamá, Julio 25 de 1923.

Juan S. Píldes; Pablo E. Velázquez Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 4 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a expedir la Patente solicitada.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y la American Trade Developing Company, representada por el señor Jorge Domingo Arias, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 11 de Junio actual.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno el siguiente material:

1000 barriles de cemento «Portland» de marca reconocida, de acuerdo con las especificaciones del Ingeniero Arquitecto del Hospital, que han servido de base para el remate de las cuales se firman dos ejemplares para constancia, como parte integrante que son de este contrato.

Artículo 2º El material será entregado por los Contratistas al pie de las obras del Nuevo Hospital, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagará los derechos de introducción que se causen.

Artículo 3º La entrega del material la harán los Contratistas dentro de treinta (30) días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 4º Si los Contratistas no efectúan la entrega de todo el material al vencimiento del término especificado, incurrirán en una multa de diez balboas diarios por cada día de demora en completar la entrega, y la suma total a que ascienda la multa se les deducirá de la compensación que deben percibir de acuerdo con la siguiente cláusula.

Artículo 5º El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen la suma de tres mil doscientos cincuenta balboas (B. 3.250.00) en partes proporcionales a las cantidades de cemento que vayan entregando, pero es entendido que no se le hará pago alguno sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado el cemento y que éste haya sido aceptado por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6º Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, el señor Carlos Manuel Arias se constituye Flador Personal, mancomunado y solidariamente de la «American Trade Developing Company» por la suma de trescientos veinticinco balboas (B. 325.00), la que se hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso de rescisión del contrato. El Flador renuncia al beneficio de excusión.

Artículo 7º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que el material no se conforme en todo con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para cancelar administrativamente este contrato, y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

American Trade Developing Company.

Por p. p. G. Arias F.,

A. J. Arias.

El Flador,

C. M. Arias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Junio 25 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 39 del artículo 94 de la Ley 53 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se regirá por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

NOTIFICACION

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos; los contratistas, empleadores, capataces, jefes o directores de taller; las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 16 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina,

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé.

Abrese a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa habitación del señor Rodolfo de la Guardia.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre por toda la calle Amador Guerrero hasta la Plaza La Providencia;

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almillaegui, entre por la calle Damián Carles hasta la Plaza de Isabel la Católica, cañería que debe ir unida a las anteriores;

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre y recorra toda la calle José N. Vázquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefa Jaén;

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que se una a la anterior y pase frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jaén;

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pase por la calle Laurencio Jaén hasta la Plaza San José;

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Almillaegui y siga por la calle Bolívar hasta frente a la casa de Carmen Candelaria y de allí se conecte con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomé Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse al o a los tanques que se coloquen detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones para agua que tengan una capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a instalar una o dos bombas suficientes para el servicio del acueducto, ya sea movidas a motor o por fuerza hidráulica.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º El Contratista debe prestar fianza hipotecaria o en dinero efectivo o en cheque certificado de un banco acreditado en el país a satisfacción del Municipio por la suma de nueve mil balboas (B. 9.000.00) para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Artículo 7º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y cables necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que

se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 9º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de veinticinco mil balboas (B. 25.000.00) de la cantidad rotada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 10. La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 11. Para ser postor se necesita haber depositado en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12. Los pliegos de cargos serán consultados por los interesados en el Salón del Concejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 16 de Julio de 1923.

El Secretario del Concejo,

Filmon A. Teixeira J.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal de Aguadulce, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de bienes dejados por Raimundo Llorente se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

«En consecuencia, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara:

«1º. Que está yacente la herencia del finado Raimundo Llorente;

«2º. Nómbrase Curador de la herencia al señor José Félix Bonilla;

«3º. Todo el que tenga en su poder testamento del difunto deberá presentarlo a este Juzgado en el menor tiempo posible; y

«4º. Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se le remitirá copia auténtica al señor Director de la Imprenta Nacional.»

El Juez,

ALEX. TUÑÓN.

El Secretario,

Carlos Tupia.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vázquez, se encuentra depositado un buey castrado, sin marca a fuego, amarillo, ojiblanco, despuntada la oreja derecha y en la izquierda una muesca.

Fue encontrado por el señor Pablo Arosemena, en el camino denominado «El Atollador», jurisdicción de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido el señor Tesorero Municipal, para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía y en lugares concurridos, y una copia será remitida para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Julio 25 de 1923.

R. DE J. CAMEJO,
Alcalde del Distrito

R. A. García C.,
Secretario del Despacho

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualea, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agustín Candanedo se encuentra depositado un novillo color amarillo hocoso marcado a sangre con dos muescas por debajo de una oreja, y en la otra dos muescas para la punta; a fuego en el anca del lado derecho así: (30) y en la paleta del lado izquierdo con este herrete: (P).

Dicho animal fue denunciado a este Despacho, por el señor Leandro Miranda como bien sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

Gualea, 30 de Junio de 1923.

El Alcalde,

MANUEL M^o SAMUDIO.

El Secretario,

Santos Samudio Jr.

30 v. 2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositada una vaca con un ternero al pie, ambos de color amarillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así: Y—D, cuyos animales fueron denunciados y presentados por el señor Pedro Martínez, quien dice que no los conoce dueño y desde hace tiempo están vagando por el lugar de Quebrada Negra, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 13 de 1913.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicanor A. Urrutia G. se encuentra depositado un caballo de color bayo claro, de regular tamaño, marcado a fuego en la paleta así: R.

El referido caballo ha sido puesto a disposición de este Despacho por dicho señor Urrutia G., quien lo denuncia como bien vacante por no conocerlo dueño y haberlo encontrado vagando en el barrio denominado «Mosca», de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza, por medio del presente, a los dueños del caballo expresado, para que dentro del término legal hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme a la disposición antes citada.

La Concepción, Julio 3 de 1923

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA.

El Secretario,

Enrique Chiari

30 v. 2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa se encuentra depositado un novillo de color amarillo, sin señales de sangre y marcado a fuego con estas marcas: R. R. el cual fue denunciado y presentado a este Despacho por el señor Mateo Miranda quien dice hace tiempo viene pastando por el barrio de San Martín, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso por treinta días, en lugar público de esta Alcaldía, para si alguno se cree con derecho a dicho novillo lo haga valer en este despacho dentro del término indicado que se contará desde esta fecha pasado el cual será puesto en remate público por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Envíese copia de este aviso a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Concepción, Julio 23 de 1923.

El Alcalde,

NICANOR URRUTIA D.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 v. 2

AVISO

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una novilla color amarillo reblanquiza, marcada a fuego del modo siguiente: K. Animal que ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por encontrarse pastando en los llanos de esta Población hace más de un año.

Para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por medio del presente se emplaza a todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días (30) pasados los cuales será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Este aviso será publicado en esta Alcaldía y en la GACETA OFICIAL.

La Pintada, Junio 22 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Mannel Higini Aparicio, de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, color moro un poco nuevo y marcado a fuego un poco abajo de la pulpa del lado izquierdo así: D. Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Aparicio por encontrarse vagando por la población hace muchos días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

Capira, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

ECSEBIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Corrales se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este herrete.

R

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congos» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1501 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara ser dueña, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

L. Fernández F.

30 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color hocoso blanco que se encontraba pastando en el potrero de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Tranca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda tronzada y marcado a fuego así:

(17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño, para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1º de 1923.

El Alcalde,

M. LESCURE.

El Secretario,

César S. Rivera.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un torcón como de tres años de edad, hocoso pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

horqueta en una oreja y tronza y horqueta en la otra;

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solé como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de «Santa María», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un toro amarrillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado tronzada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encontraba pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebradita», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado toro, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Julio 5 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

R. Díaz R.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Pinilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de tercera, amarillo, arado con manchas blancas, marcado a fuego así:

a en la pulpa izquierda;

y en la paleta del mismo lado, así:

—S sin señal de sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse hace más de seis meses pastando en las sabanas de Llano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicando a todo dueño de sementeras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Maucilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: «PC» y sangre sarcello en todas dos orejas: Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hocosa lami-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que esta marcada a fuego así: «P» y a sangre rabiscada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasí, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

BALBINO CORDOVA.

30 vs.—16